



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín (Ant.), quince de julio de dos mil veintiuno**

|            |                                                                                 |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001-40-03-017-2020-00548-00                                                   |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA                                            |
| DEMANDANTE | COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO                                 |
| DEMANDADO  | LE IMPORTAMOS S.A.S<br>MARIA YAMILET LOPEZ RODRIGUEZ<br>ELKIN BLANDON HERNANDEZ |
| ASUNTO     | CITACIÓN PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS                                       |

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el próximo **MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:**

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese a la parte demandada, ELKIN BLANDON HERNANDEZ en su calidad actual de representante legal de LE IMPORTAMOS S.A.S. y a la señora MARIA YAMILET LOPEZ RODRIGUEZ en su calidad de anterior representante legal de LE IMPORTAMOS S.A.S., para que absuelvan el interrogatorio solicitado por la parte demandante; el cual se efectuará en la fecha anotada.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **1. DOCUMENTAL:**

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de demanda.

### **2. PRUEBA TRASLADADA:**

De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, no se accede, toda vez que como bien lo indica la norma es válida la prueba trasladada **para otro proceso**, y acá estamos es dentro del mismo proceso donde se tendrá en cuenta toda la documentación aportada por la parte demandante con su escrito de demanda y sus anexos.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

a. Cítese a la parte demandante a través de su representante legal, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada; el cual se efectuará en la fecha anotada.

b. El señor ELKIN BLANDON HERNANDEZ en su calidad actual de representante legal de LE IMPORTAMOS S.A.S, absolverá interrogatorio de parte para la misma fecha indicada.

### **4º. TESTIMONIAL.**

Se cita a la señora VIVIANA ODIRNEH SANCHEZ RESTREPO, quien era la contadora de la sociedad LE IMPORTAMOS S.A.S. La prueba testimonial se adelantará en la fecha y hora ya fijada, de manera virtual.

De otro lado, se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

***“ARTÍCULO 7. Audiencias.*** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.*

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9c497899deec3cae55b945c7d55f9bfb6340b82292d00d080fcb026fb13046fc**

Documento generado en 15/07/2021 04:45:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**